

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 20 de Abril de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

REEMPLAZO DE 1896

- Núm. 9. Francisco Val Larrauri. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.
- Núm. 13. Telesforo Llach Latorre. Tallado y alcanzando la estatura de 1'542 metros, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar.
- Núm. 17. Martín Viguera Galilea; y
- Núm. 26. Hilarión Vivanco San Pedro. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.
- Núm. 21. Luis Gómara Balanza. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle soldado condicional.
- Núm. 33. Wenceslao Peso Infante. Tallado, fué declarado corto para activo.
- Núm. 37. Nicolás Martínez Cristóbal. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.
- Núm. 44. Alfonso Nájera García. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó que pasara á observación.
- Núm. 49. Pedro García Medrano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

(1) Véase el BOLETIN núm. 251.

- Núm. 55. Clemente Palacio. Reconocido, fué declarado inútil.
- Núm. 72. Víctor Tomás Barriocanal Martínez.
- Núm. 79. Guillermo Rodríguez Oller; y
- Núm. 88. Emilio Casas Manzanedo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, fueron declarados soldados condicionales.
- Núm. 95. Manuel Alfonso Fernández; y
- Núm. 97. Alejandro Sáenz. Tallados, fueron declarados cortos para activo.
- Núm. 105. Santos Adán Galilea. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Examinado el expediente, se confirmó el fallo.
- Núm. 111. Gregorio Ajuria Izaguirre. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre y sexagenario. Examinado el expediente, se acordó declararle soldado condicional.
- Núm. 113. Norberto Atapuerca García.
- Núm. 119. Dionisio Santa María Benito; y
- Núm. 128. Manuel Olalde Velilla. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Examinados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.
- Núm. 145. Jesús Angulo Cariñanos. Tallado, fué declarado corto para activo.
- Núm. 147. Fermin López Salazar. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Visto el expediente, se confirmó el fallo.
- Núm. 148. Miguel Martínez Amutio. Reconocido, fué declarado inútil.
- Núm. 151. Juan Rodríguez Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Examinado el expediente, se acordó declararle soldado condicional.
- Núm. 162. Fermín Terroba Caraballo. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó que pasara á observación.
- Núm. 163. Basilio García Moreno. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.
- Núm. 202. Benito Recondo Martínez. Medido, le asignaron la talla de 1'544 metros. A petición del señor Vicepresidente, se acordó sujetarlo á nueva medición el día 22 del actual.

- Número 219. Fructuoso Martínez Farnández; y
 - Núm. 230. Toribio Buzarra Bretón. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Visto el expediente, se acordó declararles soldados condicionales.
 - Núm. 236. Lucio Fernández Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido. Probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle soldado condicional.
 - Núm. 241. Manuel Ortega Yécora.
 - Núm. 242. Julio Merino Villarejo.
 - Núm. 243. Juan Aramayo Antofianza.
 - Núm. 245. Felipe Revert Martínez.
 - Norberto Foronda Sáez.
 - Juan Cruz Torralba; y
 - Francisco Aragón Tiberio. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Examinados los expedientes y hallándose justificados todos los extremos de la excepción, se acordó declararles soldados condicionales.
 - Cruz Martínez Subero. Expuso la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Visto el certificado del que resulta que su hermano Miguel sirve por su suerte en el primer Regimiento de Zapadores-minadores. Resultando que el mozo no tiene más hermanos y los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados; se acordó declararle soldado condicional.
- REEMPLAZO DE 1895
- Número 7. Jenaro Alegría Izquierdo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.
 - Núm. 10. Antonio López Navarro. Reconocido, fué declarado inútil.
 - Núm. 11. José Tejada. Medido, fué declarado corto para activo.
 - Núm. 14. Teodoro Terroba Banzas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.
 - Núm. 15. Santiago Martínez García. Exceptuado sin reclamación por mantener á su abuela viuda y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.
 - Núm. 29. Perfecto Herce Zorzano. Hijo de viuda. Se acordó ordenar

- á un hermano del mozo se presente ante esta Comisión á ser reconocido el día 4 de Mayo.
- Núm. 50. Indalecio Asunción Llorente; y
- Núm. 57. Domingo Soldevilla Jiménez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.
- Núm. 62. Cirilo Rivas Grande. Exceptuado por hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.
- Núm. 69. Juan de Dios García Jalón Lapuente. Hijo de padre sexagenario y defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil. Examinado el expediente, se confirmó el fallo, declarando al mozo excluido temporalmente como comprendido en el caso 1.º, art. 83 de la ley y recluta en depósito.
- Núm. 71. Isidro Silvestre Mendi Castellanos.
- Núm. 76. Jerónimo Ruiz Martínez; y
- Núm. 77. Bruno Torralba Elvira. Hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.
- Núm. 82. Hermenegildo Valdemoros Tejada. Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Reconocido, fué declarado inútil. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional y excluido temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.
- Núm. 89. Eduardo Bustillo Peña. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años. Examinado el expediente, se le declaró recluta en depósito.
- Núm. 90. Serafín Rosáenz Yerro. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.
- Núm. 104. Moisés Fernández García. Reconocido, fué declarado inútil.
- Núm. 109. Eladio Pérez Marín. Hijo de padre pobre y sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.
- Núm. 129. Carmelo Monforte Ruiz. Sufriendo condena, se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.
- Núm. 153. Nicanor Velasco Alvarez. Hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 167. Bruno López Torre. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Examinado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 170. Cesáreo Ulecia Olalde; y

Núm. 171. Ramón Jáudenes Nestares. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 176. Gregorio Illera Gómez; y

Num. 187. Hilario Nalda Berceo. Exceptuados como hijos de viudas pobres. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 193. Antonio Alvarez Miguel. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 204. Ciriaco Romero Viguera. Hijo de viuda. Examinado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 221. Regino Palacio (Exposito). Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 226. Felipe Marín Campos. Hijo de viuda. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

Eusebio Apellániz Sánchez. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años, fué considerado impedido, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

CABEZÓN DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. José Ramos Blanco:

Resultando que su padre no tiene más hijos que el mozo y otro llamado Manuel, que sirve por su suerte en el 2.º Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 10. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

BERCEO

REEMPLAZO DE 1897

Número 8. Víctor Ruiz Alcalde. Hijo de padre sexagenario y pobre. Exceptuado sin reclamación:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 82 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otros dos hijos, uno es casado y pobre, y el llamado José, sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CORDOVÍN

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Dámaso Martínez Benes. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación, fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación, fueron declarados inútiles los mozos: Pedro Moreno Bazo, número 8, de Badarán y Victoriano Pa-

lacios Palacios, núm. 3, de Bañares, pertenecientes al reemplazo corriente; Justo Bartolomé Dueñas, núm. 11, de Hervías, reemplazo de 1897, y Vicente García García, núm. 18, de Santurde, Francisco Anguiano Villar, núm. 21 y Benigno Prado Pinillos, núm. 3, de Camprovin y Mario Castillo Vicente, num. 7 de Angiano, pertenecientes al reemplazo de 1896.

Reconocido en definitiva Rufino Gómez Narro, núm. 3, de Alesanco y reemplazo actual y considerado útil, se le declaró soldado.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que confirmando su acuerdo se declara soldado al mozo Emeterio Ojeda Jiménez, núm. 2 del sorteo de Arenzana de Abajo, para el reemplazo de 1897.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados que pueden interponer recursos de apelación ó nulidad según los casos, contra los acuerdos adoptados por esta Comisión ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de quince días conforme á lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Comisión provincial

Sesión de 28 de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Sres. Navasa.

" Palacios.

Secretario

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia presentada por D. Liberato Fernández García, formulando excusa para seguir desempeñando el cargo de Concejal de Navarrete, la cual la funda en que ha trasladado su residencia á otro pueblo:

Considerando que el exponente justifica documentalmente el cambio de residencia:

Considerando que la vecindad es condición indispensable para el ejercicio del cargo de Concejal y que según el art. 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones exigidas en la misma, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Cárcel del partido judicial de Logroño correspondiente al próximo año económico de 1898-99:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de

los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos prevenidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

En igual sentido se acordó informar los presupuestos de las Cárceles de los partidos judiciales de Cervera y Nájera.

Visto el recurso interpuesto por D. Juan Nalda Blanco, vecino de Lardero, contra una providencia del Alcalde de esta villa que le impuso la multa de diez pesetas por salir su hija Emilia anunciando sin autorización que en su casa se vendía tocino y lomo:

Considerando que el hecho que motivó la multa, no se halla penado en las Ordenanzas municipales de Lardero ni en bando ó acuerdo alguno del Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que procede estimar el recurso, dejando sin efecto la multa impuesta.

Visto el recurso interpuesto por D. Galo San Martín Fernández, vecino de esta capital, contra providencias del Alcalde de la misma, por las que le impuso multas; se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Galo San Martín Fernández, vecino de esta capital, contra providencias del Alcalde de la misma, por las que le impuso tres multas de 12'50 pesetas cada una por pastoreo abusivo, el cual recurso se funda en que el pastoreo se verificó en terrenos comunales y en fincas de la propiedad de D.ª Hipólita Hernández, que pertenece á la Asociación de labradores, cuya Junta le dió el permiso para el pastoreo:

Resultando que la Alcaldía de Logroño expone en su informe, que las providencias fueron dictadas sin atender á lo alegado por el apelante por no ser de su incumbencia la averiguación de los descargos expuestos:

Resultando que el recurrente acompaña á su escrito de defensa la licencia que le fué concedida para el aprovechamiento de yerbas de la Junta de labradores:

Considerando que habiéndose verificado las pasturas en los sitios que indica el recurrente, éstas no pueden tener carácter abusivo:

Considerando que las denuncias formuladas no aparecen debidamente ratificadas, circunstancia esencial para que puedan hacer fé; la Comisión opina proceda estimar el presente recurso y revocar las providencias contra las cuales se dirige.

Se dió lectura al siguiente dictamen:

Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Novajas y otros seis, vecinos de Fuenmayor, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, por el que fué provista la plaza de Médico Cirujano de

la misma para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, el cual recurso se funda en que la vacante se anunció por espacio de quince días y no por treinta como la ley previene:

Resultando que el Alcalde de Fuenmayor reconoce como cierto el hecho en que se basa el presente recurso, si bien afirma que el motivo que hubo para hacerse la convocatoria por espacio de quince días, fué el haberse hecho antes otra por espacio de treinta que quedó desierta, lo cual, á su juicio, justifica el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal:

Considerando que el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, establece que el plazo para la admisión de solicitudes cuando se hayan de cubrir las plazas de facultativos municipales no bajará de treinta días:

Considerando que en el aludido reglamento no existe ningún precepto que autorice en ningún caso para acortar el plazo señalado en el art. 11 y que por lo tanto legitime el acuerdo impugnado en el que existe notoria infracción de ley, se propone informar al Gobernador civil de la provincia que procede estimar el presente recurso revocando y dejando sin efecto el acuerdo objeto de la alzada.

Los Sres. Vicepresidente y Palacios, se conformaron con el anterior dictamen y el Sr. Navasa manifestó que disenta de él, puesto que el segundo plazo constituía una ampliación del primero y por lo tanto entimaba deber informarse que procedía mantener el acuerdo; se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador civil, con el dictamen de la mayoría y voto particular del Sr. Navasa.

Transcurrido el plazo de cuatro días, concedido á los Secretarios y Depositarios de varios pueblos, para que remitieran el balance del mes de Marzo último y la cuenta del tercer trimestre del actual año económico y no habiéndolo verificado apesar de hallarse conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la expresada multa y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados documentos, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Examinado con preferente atención el expediente relativo á la provisión de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y del cual resulta:

Que la Comisión provincial, en sesión de 28 de Febrero último, acordó anunciar el oportuno concurso, el cual fué publicado en el BOLETIN OFICIAL fecha 1.º de Marzo.

Que en 12 del citado mes de Marzo la Comisión provincial proveyó la plaza en D. Marco Antonio Díaz de Cerrio y el acuerdo adoptado al efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día del citado Marzo y así mismo y en

el e
hoja
ciad
prat
exp
lo q
que
da
br
ne
Rea
sin
del
el a
la D
adop
Q
prov
últi
de la
de la
traci
expe
za y
cont
D. J
ñor
ción
pedi
la p
Q
sesi
ra d
riód
mier
cial,
do e
vin
efect
dica
alza
de la
la D
de 1
Q
prov
corri
presi
de ur
Excr
ción
que s
sión
civil
Díaz
so i
tana
méri
rante
Qu
sión p
18 de
lado
de C
tud d
mien
mism
Real
se pr
cimie
mixta
todo
prime
Sr. D
solic
Comi
la pro

el expresado *Boletín* se publicó la hoja de méritos y servicios del agraciado á fin de que, el que se estimase preferido por dicho nombramiento expusiera á la Diputación provincial lo que estimase conveniente, puesto que á la resolución definitiva de esta debía someterse el expresado nombramiento en virtud de lo que dispone el apartado último, art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, sin que obstará para ello el recurso del Sr. Fontana, interpuesto contra el acuerdo de la Comisión y no el de la Diputación que aun no se había adoptado.

Que el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 30 de Marzo último dió traslado al Vicepresidente de la Comisión provincial de una orden de la Dirección general de Administración, en la cual se reclamaba el expediente sobre provisión de la plaza y en virtud de recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión por D. Evaristo Fontana Santos y el señor Vicepresidente de dicha Corporación en el mismo día remitió el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que la Diputación provincial en sesión de 12 del mes corriente, primera de las celebradas en el actual período semestral, aprobó el nombramiento hecho por la Comisión provincial, el cual acuerdo aparece publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 28 de este mes á los efectos de que el que se estimase perjudicado pudiera interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Diputación, y dentro del término de 10 días.

Que el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 17 del mes corriente, dió traslado al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de una Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del mismo, por la que se anulaba el acuerdo de la Comisión provincial que nombró Médico civil de la Comisión mixta al señor Díaz de Cerio y se estimaba el recurso interpuesto por D. Evaristo Fontana, en quien se reconocían mayores méritos que en ninguno de los aspirantes.

Que el Vicepresidente de la Comisión provincial en providencia fecha 18 del mismo mes, acordó dar traslado de dicha Real orden al Sr. Díaz de Cerio á quien significó que por virtud de ella cesaba en el reconocimiento de mozos ó interesados de los mismos; trasladar la mencionada Real orden al Sr. Fontana para que se presentase á practicar los reconocimientos debidos ante la Comisión mixta y que se diera conocimiento de todo á la Comisión provincial en la primera sesión que celebrara. Que el Sr. Díaz de Cerio en oficio fecha 19, solicitó del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dejara sin efecto la providencia adoptada, á lo cual se

opuso dicho Sr. Vicepresidente en oficio fecha 20 y en el que se refutaban los fundamentos expuestos por el referido Sr. Díaz de Cerio. Que la Comisión provincial en sesión de 21 aprobó lo hecho por su Vicepresidente y dispuso se diera cuenta de todo á la Diputación provincial. Que pasado el asunto á informe de la Comisión de Gobernación, ésta propuso que se declarase subsistente el acuerdo de 12 de Abril que nombró Médico civil de la Comisión mixta al Sr. Díaz de Cerio, quien debía ejercer el cargo mientras no se revocase y en virtud de recurso de alzada que autoriza el art. 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897. Que la Diputación en sesión del día 22 y después de un largo debate y por mayoría, aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, el cual fué comunicado al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 79 de la ley Provincial y á fin de que se notificase á los interesados para que el que por él se estimase perjudicado pudiera interponer recurso al Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días. Que el Sr. Díaz de Cerio en la sesión que celebró la Comisión mixta de Reclutamiento el día 25 del mes presente, solicitó practicar reconocimientos apoyado en el acuerdo de la Diputación del día 22, á lo cual contestó el Vicepresidente de la Comisión provincial que presidía la mixta, que dicho acuerdo no era ejecutivo puesto que en aquel día iba á comunicarse al Sr. Gobernador civil de la provincia, y los demás señores vocales de la Comisión mixta manifestaron que no era de la competencia de ésta resolver la petición del señor Díaz de Cerio, quien á invitación del Sr. Presidente se retiró de la sala protestando de los reconocimientos que pudiera practicar el Sr. Fontana.

Que el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 27 y dirigido al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial manifestó que nada incumbía resolver al Gobierno de provincia por lo que se refería al acuerdo de la Diputación fecha 22, porque el acuerdo de la Diputación del día 12 se ejecutó en tiempo y forma sin que quepa contra la Real orden de 10 del actual más procedimiento que el recurso de alzada correspondiente interpuesto por quien se estime lesionado en sus derechos.

Que el Sr. Díaz de Cerio en oficio fecha de hoy ha solicitado de la Comisión provincial practicar los reconocimientos de mozos apoyándose en que el último acuerdo de la Diputación es ejecutivo por no haber sido objeto de revocación ni suspensión alguna.

Considerando que las controversias entabladas y discrepancias que resultan reconocen por causa el estimar unos que la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación si bien revoca el acuerdo de la Comisión provincial no anula el de la Diputación que no ha sido ni podido ser objeto de dicha Real orden por no existir

contra el mismo recurso de alzada, mientras otros opinan que siendo ambos los mismos acuerdos puesto que tuvieron por objeto el nombramiento recaído en un mismo expediente, la mencionada Real orden no solo anula el acuerdo de la Comisión sino también el de la Diputación, por cuyo motivo el Ministerio no necesitaba hacer declaración alguna expresa respecto del Sr. Fontana y mucho más habida en consideración que en dicho Sr. se reconocen más méritos y se estima el recurso por él interpuesto:

Considerando que estas controversias y las dudas que en ellas emanan afectan de una manera directa á la constitución y funcionamiento de la Comisión mixta por lo que tiene aplicación al presente caso lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, el cual recomienda y autoriza la oportuna consulta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

Considerando que esta consulta lo legitima no solo las dudas y controversias indicadas, sino además el respeto que merece la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de Abril, y que anula el nombramiento del Sr. Díaz de Cerio, y por otra parte la obligación en que la Comisión provincial se encuentra de atenerse á los acuerdos que emanan de la Diputación, mucho más en el caso presente, en que no hallándose la Diputación reunida no es posible á ésta entender en el oficio que ha dirigido al Sr. Gobernador con fecha de ayer:

Considerando que el oficio del señor Gobernador, anteriormente mencionado, ni suspende ni aprueba el último acuerdo de la Diputación y por este motivo el expediente se encuentra en el estado de hecho y de derecho que tenía al adoptar el señor Vicepresidente de la Comisión provincial su providencia fecha 18 y al tomar acuerdo la Comisión en la sesión del 21:

Considerando que por este motivo la Comisión provincial debe apreciar en el caso presente el referido estado de hecho y de derecho sin prejuzgar aquél que asista á los interesados, quienes pueden interponer los recursos que estimen convenientes ya en vía contencioso-administrativa contra la Real orden que se cita, ora tan solo administrativa, contra los acuerdos adoptados por la Diputación provincial:

Considerando es de urgencia determinar el estado de hecho por que la Comisión mixta funciona de una manera permanente:

Considerando que de lo expuesto por el Sr. Gobernador en su oficio fecha 27, aparece que debe predominar la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación contra la que se indica que no cabe otro procedimiento más que el recurso correspondiente, aunque por otra parte se expone que se ejecute el acuerdo de la Diputación provincial primeramen-

te adoptado ó sea el de fecha 12, se acordó: 1.º Consultar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación se sirva fijar qué médico es el que ha de reputarse nombrado civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y ha de ser vocal de la misma sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra la Real orden tantas veces citada y los acuerdos de la Diputación fechas 12 y 22 del mes corriente; y 2.º Disponer que D. Evaristo Fontana Santos continúe practicando los reconocimientos de mozos y personas en ellos interesadas.

Previa declaración de urgencia se acordó conceder diez días de licencia al Oficial primero de la Secretaría don Isidoro Blanco para ausentarse á Madrid á evacuar asuntos particulares.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Egíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º, del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Fernández, (se ignora su segundo apellido), natural de Haro, de treinta y siete años, casado, vendedor, vecino de Valladolid, habitante en la calle D. Sancho, núm. 8; y Manuel Palacios, (tampoco consta su segundo apellido), natural de Logroño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Valladolid, calle Villavañez, núm. 28, cuarto 2.º, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, á fin de que dentro de diez días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Palencia, Logroño y Valladolid, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que bajo el núm. 76 de este año, se instruye contra los mismos por hurto de géneros de tejidos, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Julián Fernández y Manuel Palacios, cuyas señas son: el primero representa tener una edad de treinta y cinco á cuarenta años, es alto y grueso, usa bigote negro recortado, cara redonda, viste pantalón claro de tela, chaqueta color gris claro y boina negra; el segundo representa tener unos veinte años de edad, estatura mediana, cara lampiña, viste americana color plomo, boina oscura y botas negras, no constan otras señas; poniéndolos á mi disposición en la Carcel de este partido por haberse dictado auto decretando la prisión provisional de los mismos en aludida causa.

Dada en Astudillo á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORMANTOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 655 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	8. ^a	11	Bartolomé Cárcamo, Hilario	Tienda de ultramarinos	Mayor, 19	60 "	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45
2	"	9. ^a	9	Alonso Imaña, León	Tienda de vinos	Id., 50	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"	"	"	Gordo Alonso, Rufino	Id.	Eras, 1	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	"	11	5	Manero Imaña, Juan	Mesonero	Mayor, 1	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	6	Santa María Alvarez, Juan	Abacería	Medio, 2	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							164 "	26 24	190 24	11 42	201 66	50 43
6	3. ^a	"	400	Ruiz Díez, Santiago	Molino de represa ó cauce con una piedra todo el año para trigo y otra de menos de seis meses para cebada	Extramuros, 1	26 50	4 24	30 74	1 84	32 58	8 14
7	4. ^a	"	1	Lazcano García, Marcelo	Albéilar	Eras, 10	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
8	"	"	10	Pérez Tovia, Damián	Ministrante	Palacio, 44	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
9	"	7. ^a	55	Leivar Agüero, Benito	Carpintero	Mayor, 46	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
10	"	"	56	González Llanos, Juan	Constructor de carros	Id., 40	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
11	"	"	81	Delgado Barrio, Ceferino	Herrero	Id., 13	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
12	"	"	92	Díez Corcuera, Petra	Horno de pan cocer con venta	Id., 40	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
13	"	"	"	Imaña Pinedo, Adolfo	Id.	Id., 8	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							100 "	16 "	116 "	6 96	122 96	30 74

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas diez pesetas y setenta y dos céntimos; y de cuarenta y seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Tormantos á 25 de Abril de 1897.—El Secretario, Gregorio Casado.—V.º B.º—El Alcalde, Zacarías Santa María.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARROYA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Consta de 103 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1				Remigio Jiménez Jiménez	Herrero	Bajera	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
2				Victorio Cordón Cabello	Barbero	Plaza	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
3				El Ayuntamiento	Horno pan cocer	Iglesia	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
4				Cesáreo Abad Martínez	Calderero	Plaza	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
5				Pedro Jiménez Jiménez	Zapatero	Somera	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
TOTAL GENERAL....							70 "	11 20	81 20	4 85	86 05	21 50

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de setenta pesetas; y de once pesetas veinte céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 Mayo de 1896.

Villarroya á 11 de Julio de 1897.—El Secretario, Narciso Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Cordón.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.